

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución por la que se termina el procedimiento administrativo de inicio de caducidad del permiso para generar energía eléctrica de autoabastecimiento E/240/AUT/2002, otorgado a Genermex, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/185/2005

RESOLUCION POR LA QUE SE TERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INICIO DE CADUCIDAD DEL PERMISO PARA GENERAR ENERGIA ELECTRICA DE AUTOABASTECIMIENTO E/240/AUT/2002, OTORGADO A GENERMEX, S.A. DE C.V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha 19 de diciembre de 2002, mediante Resolución número RES/291/2002, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) otorgó a Genermex, S.A. de C.V. (la Permisionaria), el Permiso para Generar Energía Eléctrica bajo la Modalidad de Autoabastecimiento número E/240/AUT/2002 (el Permiso), a través de una central de generación con capacidad de 125.408 MW, que estará ubicada en el kilómetro 3 del camino a Marín (antiguo camino a Agua Fría), en la población de Agua Fría, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo establecido en la condición sexta del Permiso, el programa de obras autorizado a la Permisionaria para el desarrollo del proyecto consiste en que éstas iniciarían 30 días hábiles después de entregado el Permiso con el desarrollo y diseño del proyecto, continuarían con la obra civil, la instalación de los turbogeneradores y del equipo eléctrico, el arranque y terminarían con la puesta en marcha de la central 25 meses después.

TERCERO. Que con fecha 9 de febrero de 2005 y en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución número RES/011/2005, de fecha 27 de enero de 2005, personal de esta Comisión practicó una visita de verificación ordinaria en el lugar donde, de acuerdo con el Permiso, debían encontrarse las instalaciones de generación de la Permisionaria, esto es, en la población de Agua Fría, Municipio de Apodaca, Nuevo León, con el objeto de inspeccionar que cumplieran, en su caso, con las condiciones y obligaciones contenidas en el Permiso, así como con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.

CUARTO. Que los resultados de la visita de verificación relacionada en el Resultando inmediato anterior, se hicieron constar en el Acta de Verificación número E/02/2005, de fecha 9 de febrero de 2005, suscrita por el C. Benjamín Bautista Torres, en su carácter de verificador acreditado al efecto por esta Comisión y por el C. Rodolfo Geronis Monterrubio, en su carácter de Gerente de Operaciones de la Permisionaria. En dicha Acta quedó asentado que la Permisionaria no había iniciado las obras correspondientes al proyecto materia del Permiso.

QUINTO. Que mediante Resolución número RES/048/2005, de fecha 31 de marzo de 2005, notificada a la Permisionaria mediante oficio número SE/0783/2005 de fecha 12 de abril del mismo año, esta Comisión inició el procedimiento de terminación del Permiso por caducidad, en virtud de los resultados de la visita de verificación consignados en el Acta de Verificación número E/02/2005 referidos en el Resultando inmediato anterior.

SEXTO. Que en la Resolución a que se refiere el resultando quinto anterior, se concedió a la Permisionaria un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la misma, para que alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y defensas que tuviere, apercibida que, de no hacerlo, este órgano dictaría la resolución correspondiente, y

SEPTIMO. Que por escritos presentados ante esta Comisión con fechas 11 y 19 de mayo y 30 de agosto de 2005, respectivamente, la Permisionaria realizó las manifestaciones que a su derecho convino con relación a la resolución a que hace referencia el resultando quinto anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, compete a esta Comisión emitir declaratorias de caducidad de los permisos de generación de energía eléctrica previstos por la legislación en la materia.

SEGUNDO. Que el artículo 99 fracción V del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que los permisos a que se refiere dicho ordenamiento terminarán por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro del plazo de seis meses contado a partir del señalado en el permiso correspondiente o se suspenda la construcción de las mismas por un plazo equivalente, salvo que lo anterior se deba a caso fortuito a fuerza mayor.

TERCERO. Que en las condiciones sexta y vigésimo primera, fracción III del Permiso, se establece lo siguiente:

“**SEXTA.** Programa, inicio y terminación de obras. De acuerdo con el programa de obras presentado por la permisionaria éstas iniciarán 30 días hábiles después de entregado el permiso con el desarrollo y diseño del proyecto, continuarán con la obra civil, la instalación de los turbogeneradores y del equipo eléctrico, el arranque y terminarán con la puesta en marcha de la central 25 meses después.”

[Enfasis añadido]

“**VIGESIMO PRIMERA.-** El permiso terminará por la actualización de cualquiera de las siguientes causas:

... **III.-** Caducidad, la cual operará cuando se suspenda la construcción de las obras para la generación de energía eléctrica por un plazo de seis meses, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, y ...”

CUARTO. Que durante la práctica de la visita de verificación a que se refieren los resultandos tercero y cuarto anteriores, se observó que la Permisionaria no cuenta con trabajo, obra o instalación alguna tendiente a realizar el proyecto materia del Permiso, tal como se desprende de lo asentado en el Acta de Verificación número E/02/2005.

QUINTO. Que en los escritos a que se refiere el resultando séptimo anterior, la Permisionaria esencialmente manifestó que:

“(....) El Contrato Ingeniería-Procurement-Construcción (EPC) para diseñar y construir la central eléctrica, celebrado el 6 de Junio de 2002, con Skoda Praha a.s. Praga, de la República Checa, que siguieron más de un año en la evaluación del sitio, revisión de los requisitos del diseño de CFE, las pautas ambientales de SEMARNAT y las especificaciones y los objetivos del desarrollo de Genermex, contrato que expiró en Marzo de 2004; que se enteró del interés de Siemens Power Generation de entregarles una oferta competitiva del contrato de EP, con una reducción sustancial con el precio negociado con Skoda Praha; que decidió solicitar cotizaciones preliminares de Skoda Praha, Siemens y de General Electric, y que en noviembre de 2004 otorgó la concesión del contrato de EPC a Skoda Praha. contrato en el que las turbinas de gas que debían originalmente ser provistas por Alstom (GTX 100) fueron substituidas por unas nuevas Turbinas General Electric Frame 6C.

Que tiene celebrados los acuerdos operativos, para el suministro de agua y para la distribución de gas natural; que se llevaron a cabo discusiones extensas para desarrollar una lógica de interconexión aprobada por todas las áreas internas de la CFE tanto en México D. F. como en Monterrey, N. L., concluidas con un acuerdo hasta Noviembre de

2004 y que la documentación, planos y especificaciones necesarias para determinar el costo de estos trabajos así como para realizar el concurso de obra fueron extraoficialmente entregados el 6 de Febrero del 2005, causas por las que no ha sido posible hasta hace poco, determinar el valor de estas obras y su impacto en el proyecto ni tampoco firmar el contrato de interconexión con la CFE.

Que Skoda Praha en febrero de 2005 comunicó que General Electric había aumentado el precio de las turbinas de gas frame 6C, lo que llevo a reanalizar el mercado de las turbinas de gas disponibles, incluyendo unidades aero-derivadas y que después de la revisión extensa, comunico a Skoda Praha su preferencia por el uso de las turbinas Siemens SGT –800, sustitución hecha en Abril de 2005; que durante este período, el trabajo extenso y exhaustivo de la ingeniería ha continuado satisfactoriamente, siendo un hecho la utilización del nuevo equipo, y que además, una revisión extensa de subcontratistas esta en marcha para reducir el costo total del proyecto. (....)”

Asimismo, presentó como prueba de sus manifestaciones la documentación siguiente:

- a) La copia simple del contrato de fecha 19 de noviembre de 2004, celebrado entre la Permisionaria y la empresa Skoda Praha a.s. de la República Checa, para el diseño y construcción de la central eléctrica.
- b) La copia simple del oficio número FAG/18016/523/03 de fecha 11 de noviembre de 2003, expedido por la Gerencia de Programación de Sistemas Eléctricos, Subdirección de Programación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), relativo al acuerdo para la interconexión de la central al sistema eléctrico de la CFE.
- c) Original de la carta escrita en idioma inglés, de fecha 18 de mayo de 2005, suscrita por el Presidente del Consejo de Administración y Presidente Ejecutivo de la empresa Skoda Praha a. s.
- d) La copia simple de los contratos celebrados entre Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V. y la Permisionaria, para la construcción, distribución y comercialización de gas natural.
- e) Las copias simples de los oficios números S.G.PA.-DGIRA.-DIA.-0285/02 y 1934/02 de fechas 20 de junio y 12 de diciembre de 2002, respectivamente, expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante los cuales autorizó a la Permisionaria, de manera condicionada, el desarrollo del proyecto denominado “Planta Termoeléctrica de Ciclo Combinado de Genermex, S. A. de .C. V.”
- f) Original de la traducción al español hecha por perito traductor autorizado, de la carta a que se refiere el inciso c) anterior.
- g) La copia de los planos de diseño de la central eléctrica.

SEXTO. Que no obstante los resultados consignados en el Acta de Verificación número E/02/2005, las manifestaciones de la Permisionaria, así como las pruebas aportadas por la misma a que hace referencia el considerando inmediato anterior, evidencian por una parte, que desde el 6 de junio de 2002, aun antes de que fuera otorgado el Permiso, la Permisionaria celebró el contrato respectivo para la elaboración y diseño de la central eléctrica con la empresa Skoda Praha, que dicho contrato fue objeto de modificaciones derivadas de la expiración del mismo (marzo de 2004), el cual fue sometido a concurso, asignándose nuevamente a la mencionada empresa y suscribiéndose el nuevo contrato hasta el mes de noviembre de 2004 vigente a la fecha y por otra parte, que dicha Permisionaria dio inicio al desarrollo y diseño de la central eléctrica objeto del Permiso, actividad primaria del programa de obra establecido en la condición sexta del Permiso.

Asimismo, de los documentos relacionados en los incisos a) a g) del considerando inmediato anterior, se confirma lo aducido por la Permisionaria, respecto de las gestiones y actividades efectuadas con motivo de la ejecución en su fase inicial, del programa de obra establecido en la condición sexta del Permiso, las que se encuentran corroboradas además con la documentación que se menciona, con la declaración bajo protesta de decir verdad, hecha por el Presidente del Consejo de Administración de la empresa Skoda Praha a.s. de la República Checa quien manifestó: “SKODA PRAHA a.s. ha trabajado continuamente en apoyo del proyecto de GENERMEX. Nunca ha habido durante el desarrollo de este proyecto un intervalo cercano a seis meses sin que no se haya llevado a cabo algún trabajo por parte de SKODA PRAHA a. s.”

SEPTIMO. Que la Permisinaria, a través de las manifestaciones vertidas en sus escritos relacionados en el resultando séptimo anterior, acreditó que ésta ha llevado a cabo diversas gestiones de carácter administrativo, y corporativo-financiero, encaminado al desarrollo y diseño óptimo y viable del proyecto, mismas que no han sido interrumpidas por más de seis meses.

OCTAVO. Que si bien a la fecha la Permisinaria no ha iniciado las obras del proyecto materia del Permiso, debe entenderse exclusivamente a la obra civil, es decir a la segunda de las actividades establecidas en el programa de obra a que se refiere la condición sexta del Permiso, entendiéndose dicha actividad como la construcción física de las instalaciones, a la cual, en su caso, aplicaría el segundo de los supuestos previstos en el precepto y ordenamiento legal a que se refiere el considerando segundo anterior, es decir que operaría la caducidad, cuando se suspenda la construcción de las obras por un plazo equivalente, salvo que se deba a caso fortuito a fuerza mayor, lo que en la especie no se surte, en virtud de que dicha actividad no puede haber sido suspendida si aun no se inicia la misma.

En ese sentido, no se acredita ninguno de los dos supuestos jurídicos previstos en el artículo 99 fracción V del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en virtud de que por una parte, la Permisinaria inició debidamente con el programa de obras establecido, consistente en el desarrollo y diseño de la central eléctrica objeto del Permiso, sin que se aprecie que haya habido interrupciones de seis meses o plazo equivalente, y por la otra, no puede operar la suspensión de la construcción de las obras [obra civil], si dicha construcción no ha sido iniciada.

NOVENO. Que de acuerdo con lo expresado en los considerandos tercero a séptimo anteriores, se concluye que no se actualiza ninguna de las causales para declarar la caducidad del Permiso otorgado a la Permisinaria, por lo que en aras de promover el desarrollo eficiente de la generación de energía eléctrica que realicen los particulares, objeto de esta Comisión, resulta procedente declarar la terminación del procedimiento administrativo de inicio de caducidad del Permiso.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I, 36 fracción I y base 5) y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3 fracciones XII y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72 fracción I inciso b), 90 fracción IV, 99 fracción V y 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3 títulos cuarto y séptimo del libro primero, en su parte conducente, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y condiciones sexta y vigésimo primera fracción III del Permiso para Generar Energía Eléctrica bajo la Modalidad de Autoabastecimiento E/240/AUT/2002, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la terminación del procedimiento administrativo de inicio de caducidad del Permiso de Generación de Energía Eléctrica bajo la Modalidad de Autoabastecimiento número E/240/AUT/2002 otorgado el 19 de diciembre de 2002 a Genermex, S.A. de C.V., en virtud de que no se acreditaron los supuestos previstos en el artículo 99 fracción V del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Genermex, S.A. de C.V. y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. Publíquese el contenido de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Inscríbese la presente Resolución con el número RES/185/2005 en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 1 de septiembre de 2005.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco Barnés, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.- **Jorge Ocejo**.- Ausente.

